

1.DISPOSICIONES GENERALES

AYUNTAMIENTO DE CARTES

CVE-2022-7870 *Aprobación definitiva de la Ordenanza Municipal reguladora del Reglamento de Utilización de Instalaciones Deportivas y Socio-Culturales. Expediente 1157/2022.*

Por acuerdo del Pleno de la Corporación Municipal adoptado en la sesión celebrada el 1 de agosto de 2022, se aprobó con carácter inicial la Ordenanza Municipal reguladora del Reglamento de Utilización de Instalaciones Deportivas y Socio-Culturales.

El procedimiento se sometió al trámite de información pública por plazo de treinta (30) días hábiles, mediante su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria número 155, de 11 de agosto de 2022, en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y de la Sede Electrónica. Durante dicho plazo, contado del 12 de agosto al 28 de septiembre de 2022, no se han presentado alegaciones, conforme se acredita en el certificado expedido al efecto por la Secretaria del Ayuntamiento.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 49, c) y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, el citado acuerdo adquiere carácter definitivo sin más formalidades; publicándose a continuación el texto íntegro de la Ordenanza.

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL REGLAMENTO DE UTILIZACIÓN DE INSTALACIONES DEPORTIVAS Y SOCIO-CULTURALES.

ÍNDICE

TÍTULO PRELIMINAR. FUNDAMENTACIÓN Y OBJETO

Artículo 1. Fundamentación jurídica

Artículo 2. Objeto

Artículo 3. Ámbito de aplicación

TÍTULO I. DE LAS INSTALACIONES

Artículo 4. Calificación jurídica de los bienes destinados a servicios públicos deportivos y socio-culturales

Artículo 5. Concepto de Instalación Deportiva Municipal

Artículo 6. Concepto de Instalación Socio-Cultural Municipal

Artículo 7. Mantenimiento y conservación

Artículo 8. Período y horarios de uso

Artículo 9. Información obligatoria en todas las Instalaciones Municipales

JUEVES, 20 DE OCTUBRE DE 2022 - BOC NÚM. 202

TÍTULO II. UTILIZACIÓN DE LAS INSTALACIONES MUNICIPALES

Capítulo I. Normas Generales

Artículo 10. Utilización de las instalaciones municipales:

Artículo 11. Acceso a las instalaciones municipales

Artículo 12. Uso de las instalaciones municipales

Artículo 13. Prohibiciones en el uso de instalaciones municipales

Capítulo II. De los Usuarios

Artículo 14. Concepto de usuario

Sección primera. Derechos y deberes de los usuarios

Artículo 15. Derechos de los usuarios

Artículo 16. Deberes y Obligaciones de los usuarios

Sección segunda. Pérdida de la condición de usuario

Artículo 17. Pérdida de la condición de usuario

Capítulo III. De las formas de uso

Sección primera: Uso común general

Artículo 18. Uso común general

Sección segunda: Uso común especial normal

Artículo 19. Concepto de uso común especial normal

Artículo 20. Solicitudes y otorgamiento de la licencia/autorización

Artículo 21. Régimen de las licencias/autorizaciones para uso periódico

Artículo 22. Prioridades de uso

Artículo 23. Causas de extinción de las licencias/autorizaciones

Artículo 24. Continuidad en caso de resolución anticipada

Artículo 25. Carácter no indemnizable de las resoluciones anticipadas

Sección tercera. Régimen especial del uso de las instalaciones socio-culturales

Artículo 26. Régimen especial de uso de las instalaciones socio-culturales

Sección cuarta. Uso privativo y uso anormal

Artículo 27. Condiciones del uso privativo y uso anormal

Artículo 28. Régimen jurídico de las concesiones

CVE-2022-7870

JUEVES, 20 DE OCTUBRE DE 2022 - BOC NÚM. 202

Capítulo IV. De la responsabilidad por el uso de las instalaciones

Sección primera. Responsabilidad del Ayuntamiento

Artículo 29. Responsabilidad del Ayuntamiento por el uso de las instalaciones

Sección segunda. Responsabilidad de los usuarios

Artículo 30. Responsabilidad Civil de los Usuarios

Artículo 31. Obligación de resarcir los daños causados

Artículo 32. Fianzas

TÍTULO III. RÉGIMEN DISCIPLINARIO Y SANCIONADOR

Capítulo I. Disposiciones Generales y Principios Disciplinarios

Artículo 33. Ámbito de aplicación del régimen disciplinario

Artículo 34. Potestad disciplinaria

Artículo 35. Infracciones sancionables

Sección primera. Circunstancias modificativas de la responsabilidad disciplinaria

Artículo 36. Extinción de responsabilidad disciplinaria

Artículo 37. Causas eximentes y atenuantes

Artículo 38. Circunstancias agravantes

Capítulo II. Infracciones

Artículo 39. Clasificación de las faltas

Artículo 40. Responsables de las infracciones

Artículo 41. Faltas leves

Artículo 42. Faltas graves

Artículo 43. Faltas muy graves

Artículo 44. Inducción y encubrimiento de las faltas

Artículo 45. Faltas frustradas y tentativas

Artículo 46. Prescripción de faltas

JUEVES, 20 DE OCTUBRE DE 2022 - BOC NÚM. 202

Capítulo III. Sanciones Disciplinarias

Artículo 47. Finalidad de las sanciones

Artículo 48. Sanciones

Artículo 49. Concurrencia de sanciones

Artículo 50. Graduación de las sanciones

Capítulo IV. Procedimiento Sancionador

Artículo 51. Suspensión cautelar

Artículo 52. Procedimiento Sancionador

Capítulo V. Acciones judiciales

Artículo 53. Acciones civiles y penales

TÍTULO IV. DE LA PUBLICIDAD EN LAS INSTALACIONES MUNICIPALES

Artículo 54. Colocación de anuncios publicitarios en las instalaciones municipales

TÍTULO V. NORMAS ESPECIALES PARA CADA INSTALACION DEPORTIVA

Artículo 55. Piscinas Descubiertas

Artículo 56. Pistas Descubiertas

Artículo 57. Salas y Pistas Cubiertas

Artículo 58. Campos Grandes

Artículo 59. Pistas de Pádel

Disposiciones Finales

PRIMERA

SEGUNDA

TÍTULO PRELIMINAR. FUNDAMENTACIÓN Y OBJETO

Artículo 1. Fundamentación jurídica:

1. El presente texto se aprueba en uso de las facultades contenidas en los artículos 137 y 140 de la Constitución Española, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 55 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.

CVE-2022-7870

Artículo 2. Objeto:

1. El presente Reglamento tiene por objeto regular el régimen jurídico, gestión, uso y utilización de edificios, locales e instalaciones deportivas y socio-culturales municipales por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas.

2. El alcalde podrá dictar las normas e instrucciones que sean necesarias para desarrollar, interpretar y aplicar el presente Reglamento, sin que en ningún caso dichas normas puedan ser contrarias a lo establecido en éste.

Artículo 3. Ámbito de aplicación:

1. El presente Reglamento será de aplicación a la totalidad de las Instalaciones Municipales en los términos establecidos en los artículos siguientes.

TÍTULO I. DE LAS INSTALACIONES

Artículo 4. Calificación jurídica de los bienes destinados a servicios públicos deportivos y socio-culturales:

1. De conformidad con lo establecido en la normativa sobre bienes de las Entidades Locales, las Instalaciones Deportivas y Socio-Culturales Municipales tendrán la calificación de bienes de dominio público, afectos al uso público o a la prestación de servicios públicos.

2. Tienen la misma calificación, los bienes muebles afectados de forma permanente a cualquier Instalación Deportiva y Socio-Cultural Municipal.

3. En todo caso, las Instalaciones Deportivas y Socio-Culturales Municipales deberán cumplir las normas urbanísticas, las de seguridad e higiene, las medioambientales, las de accesibilidad y adaptación para personas con disminuciones o discapacidades funcionales.

4. El Ayuntamiento de Cartes ejercerá en vía administrativa o judicial cuantas acciones sean necesarias para una adecuada defensa de dicho patrimonio.

Artículo 5. Concepto de Instalación Deportiva Municipal:

1. Se entiende por instalación deportiva, a los efectos de este Reglamento, toda instalación, campo, dependencia, local o espacio, de cualquier característica, tanto al aire libre como cubierta, cerrada como abierta, dedicada a la práctica del deporte y la actividad física, en toda su gama de modalidades, posibilidades o finalidades, incluyendo las zonas de equipamiento, complementarias o funcionalmente necesarias para el desarrollo de la actividad deportiva.

2. Son instalaciones deportivas municipales todos los edificios, terrenos, recintos y dependencias de titularidad municipal construidos o destinados a la práctica deportiva, ya sea de ocio y tiempo libre, enseñanza, entrenamiento, competición o exhibición de las modalidades para las que fueron diseñadas, o de aquellas otras cuyas características permitan un uso compatible de las mismas.

Artículo 6. Concepto de Instalación Socio-Cultural Municipal:

1. Se entiende por instalación socio-cultural, a los efectos de este Reglamento, toda instalación, dependencia, local o espacio, de cualquier característica, dedicada a la práctica de actividades sociales y culturales, en toda su gama de modalidades, posibilidades o finalidades.

JUEVES, 20 DE OCTUBRE DE 2022 - BOC NÚM. 202

2. Son instalaciones socio-culturales municipales todos los edificios, inmuebles, locales, salas, recintos y dependencias de titularidad municipal construidos o destinados a la práctica de actividades socio-culturales.

Artículo 7. Mantenimiento y conservación

1. Corresponde al Ayuntamiento de Cartes la gestión, administración, conservación, mejora e inspección de las instalaciones municipales, así como del material adscrito a ellas.

2. El Ayuntamiento a través de la coordinación de deportes y socio-cultural velará por el mantenimiento y conservación en las debidas condiciones de las instalaciones municipales así como del material adscrito a ellas, con la finalidad de que se encuentren en condiciones favorables para su uso, para lo cual realizará y asumirá los gastos derivados de todas aquellas reparaciones que sean necesarias a tales efectos.

Artículo 8. Período y horarios de uso.

1. Con carácter general, las instalaciones municipales permanecerán abiertas en los períodos de tiempo y en los horarios de uso que se determinen en este reglamento y en las normas o instrucciones de desarrollo que se puedan dictar por la Alcaldía.

Artículo 9. Información obligatoria en todas las Instalaciones Municipales

1. En todas las Instalaciones Municipales deberá figurar en lugar preferente, visible y legible al público, un cartel indicativo de los siguientes extremos:

- a. Denominación de la instalación.
- b. Horarios de uso, de apertura y cierre, de las actividades y de atención al público
- c. Texto vigente regulador de las tasas o precios públicos que en su caso se cobren por el uso de las instalaciones deportivas.
- d. Normas de uso de las instalaciones deportivas.

TÍTULO II. UTILIZACIÓN DE LAS INSTALACIONES MUNICIPALES

Capítulo I. Normas Generales

Artículo 10. Utilización de las instalaciones municipales:

1. En función de las características de cada una de las instalaciones, el uso de las mismas podrá ser:

a. Común: Correspondiente por igual a todos los ciudadanos indistintamente, de modo que el uso de unos no impida el de los demás interesados, y se estimará:

ii. General, cuando no concurren circunstancias singulares.

iii. Especial, cuando sin impedir el uso común, se den circunstancias como la peligrosidad, intensidad del uso, preferencia en casos de escasez, obtención de una rentabilidad singular o cualquiera otra semejante que determine un exceso de utilización sobre el uso que corresponde a todos.

CVE-2022-7870

d. Privativo: Constituido por la ocupación de una porción del dominio público, de modo que limite o excluya la utilización por los demás interesados.

e. Normal: Cuando sea conforme con el destino principal del dominio público a que afecte.

f. Anormal: Cuando no sea conforme con dicho destino.

Artículo 11. Acceso a las instalaciones municipales:

1. El acceso a las instalaciones municipales es libre para todos los ciudadanos, sin ninguna otra limitación que las establecidas en las Leyes o en este Reglamento.

2. El acceso a las Instalaciones Municipales, bien de forma individual como colectiva, supone la aceptación de las normas contenidas en el presente reglamento.

Artículo 12. Uso de las instalaciones municipales

1. En las instalaciones abiertas el uso y disfrute es libre para todos los ciudadanos, sin ninguna otra limitación que las establecidas en las Leyes o en este Reglamento

2. En las instalaciones cerradas el uso y disfrute requerirá la oportuna autorización municipal, siendo necesaria la previa tramitación de la oportuna licencia/autorización o concesión administrativa dependiendo del uso que se vaya a hacer de la instalación municipal, de acuerdo con lo previsto en el artículo 10 de este reglamento.

3. El uso permitido deberá de ser por un periodo de tiempo concreto, y en el documento por el que se autorice deberá determinarse claramente la instalación municipal a la que va referido, la finalidad para la que se permite el uso, el horario en que se va a utilizar la instalación y demás condiciones que deban regular el uso que se haga de dicha instalación.

4. En aquellos casos en que esté previsto, el uso de las instalaciones municipales llevará aparejado el devengo de la tasa correspondiente de acuerdo con lo previsto en la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial de instalaciones municipales.

5. El otorgamiento de la oportuna licencia/autorización o concesión administrativa por la que se permita el uso de las instalaciones, no exime del derecho de supervisión e inspección del Ayuntamiento para la comprobación del uso de dichas instalaciones durante el día y horario solicitado por el personal autorizado para ello.

Artículo 13. Prohibiciones en el uso de instalaciones municipales:

1. Constituyen prohibiciones en el uso de las instalaciones municipales:

a. Utilizar las instalaciones para otra finalidad distinta de la autorizada.

b. Utilizar las instalaciones fuera del horario establecido.

c. Utilizar las instalaciones para actividades que vulneren la legalidad.

d. Utilizar las instalaciones para aquellas actividades que fomenten la violencia, el racismo, la xenofobia y cualquier otra forma de discriminación o que atenten contra la dignidad humana.

JUEVES, 20 DE OCTUBRE DE 2022 - BOC NÚM. 202

e. Utilizar las instalaciones para aquellas actividades que impliquen crueldad o maltrato para los animales.

f. Negar la entrada a cualquier vecino del municipio que se interese por una actividad realizada en una instalación municipal.

Se exceptúa de esta prohibición aquellos casos en que se haya autorizado el uso de las instalaciones para la celebración de asambleas de asociaciones, partidos políticos, juntas directivas, juntas de comunidades de propietarios o similares, en cuyo caso se podrá impedir el acceso a las personas que no formen parte de las mismas.

g. Fumar y beber alcohol y comer en el interior de las instalaciones.

h. El acceso a menores, salvo si van acompañados por los responsables de la actividad o sean actividades dirigidas específicamente para ellos.

i. Manipular aparatos que sean del equipamiento de las instalaciones.

j. Reproducir las llaves de acceso a las instalaciones.

k. Ceder el uso de las instalaciones u otro usuario sin consentimiento del Ayuntamiento.

l. Instalar fuentes sonoras que sobrepasen los niveles máximos permitidos y el uso de estas en el exterior de las instalaciones.

m. Y cualquier otra actividad y/o comportamiento que atente contra la legalidad vigente.

Capítulo II. De los Usuarios

Artículo 14. Concepto de usuario:

1. A efectos del presente Reglamento, se entiende por usuarios de las Instalaciones Municipales todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas que utilicen éstas incluyéndose aquellos que participan en actividades programadas y los que utilizan dichos espacios en condición de autorizado o concesionario.

2. Tendrán la condición de usuario autorizado, aquellas personas físicas o jurídicas, públicas o privadas que haya obtenido mediante resolución u acuerdo del órgano competente la oportuna licencia/autorización administrativa según corresponda para utilizar las instalaciones municipales en régimen de uso común especial.

3. Tendrán la condición de usuario concesionario, aquellas personas físicas o jurídicas, públicas o privadas que haya obtenido mediante resolución u acuerdo del órgano competente la oportuna concesión administrativa según corresponda para utilizar las instalaciones municipales en régimen de uso privativo o uso anormal.

4. Los acompañantes y espectadores tendrán la consideración de usuarios pasivos, aplicándose estas normas hasta donde pueda llegar su responsabilidad durante su estancia en la Instalación.

5. Sólo los usuarios podrán hacer uso de las Instalaciones Municipales y de los servicios adscritos a las mismas.

JUEVES, 20 DE OCTUBRE DE 2022 - BOC NÚM. 202

Sección primera. Derechos y deberes de los usuarios

Artículo 15. Derechos de los usuarios:

1. Son derechos de los usuarios, sin perjuicio de los reconocidos de acuerdo con la normativa vigente en sus relaciones con las Administraciones Públicas:

- a. Ser tratados con respeto y deferencia por el personal municipal.
- b. Usar y disfrutar de las instalaciones, el mobiliario y el equipamiento, de acuerdo a las normas de uso establecidas y previo pago en su caso de la tasa o precio público vigente.
- c. Ser informado sobre las condiciones de uso de la Instalaciones Municipales.
- d. Formular las sugerencias que considere oportunas para la mejora de la gestión de las Instalaciones Municipales, así como las reclamaciones que estime en relación con el funcionamiento de las mismas, en ambos casos se dirigirán al Ayuntamiento de Cartes mediante instancia presentada en el registro municipal.

Artículo 16. Deberes y Obligaciones de los usuarios.

1. Son deberes y obligaciones de todos los usuarios:

a. La utilización de las Instalaciones Municipales con actitud positiva en todos los espacios y dependencias de las mismas; así como de respeto hacia los demás usuarios, espectadores y personal de la instalación, en los espacios, áreas y recintos municipales.

b. Hacer uso de cualquiera de las instalaciones y espacios con el adecuado vestido y calzado acorde a las instalaciones.

c. Abonar en su caso, la tasa o precio público correspondiente a la utilización de la instalación elegida o al servicio municipal elegido, dentro de los plazos y normas que se establezcan en la correspondiente Ordenanza fiscal.

d. Cumplir la legislación y reglamentación vigente en materia de tabaquismo, bebidas alcohólicas y sustancias estupefacientes.

e. Respetar los horarios de utilización establecidos.

f. Cuidar de las instalaciones, del mobiliario existente y comportarse con el debido civismo.

g. Poner en conocimiento del Ayuntamiento, cualquier deficiencia o deterioro.

h. Responsabilizarse de los daños causados en las instalaciones y en los enseres existentes.

i. No causar molestias al vecindario ni perturbar la tranquilidad de la zona durante el horario de utilización.

2. Los usuarios que tengan la consideración de autorizados o concesionarios deberán:

a. Atender las demandas de actuación que el Ayuntamiento les solicite.

JUEVES, 20 DE OCTUBRE DE 2022 - BOC NÚM. 202

b. En el caso de usos continuados, renovar la solicitud de uso de las instalaciones anualmente.

c. En el caso de que suspenden la actividad durante el periodo estival, deberán entregar la llave de la instalación municipal en las dependencias deportivas o socio-culturales del Ayuntamiento de Cartes, hasta que vuelvan a retomar su actividad.

d. Velar por la limpieza y mantenimiento de la instalación, encargándose de las tareas de limpieza así como de los materiales de limpieza. Finalizado el uso el autorizado o concesionario deberá encargarse de que la instalación municipal quede limpia y en condiciones de poder ser inmediatamente utilizada por otro usuario.

En el caso de instalaciones compartidas, será necesario un cuadrante de limpieza, consensuado con los servicios deportivos o socio-culturales del Ayuntamiento de Cartes.

e. Velar por el orden de la instalación, a tal efecto, después de cada uso se procederá a la ordenación del mobiliario de forma que puedan ser inmediatamente utilizados por otros solicitantes.

Sección segunda. Pérdida de la condición de usuario

Artículo 17. Pérdida de la condición de usuario:

1. El incumplimiento de lo establecido en el presente reglamento y en particular de las obligaciones impuestas a los usuarios lleva consigo la pérdida de dicha condición, con la consiguiente obligación de abandonar las instalaciones municipales o la prohibición de acceder a las mismas.

2. El Ayuntamiento, a través de los responsables y el personal de servicio en las instalaciones, tiene facultad para negar el acceso y/o expulsar a aquellas personas que incumplan de forma reiterada alguna de las normas contenidas en este reglamento (o normativa legal aplicable), o cuyas acciones pongan en peligro la seguridad y tranquilidad de los usuarios.

3. Sin perjuicio de lo establecido en el apartado anterior, serán dados de baja los usuarios por los siguientes motivos:

a. Por la falta de pago de la tasa o precio público correspondiente en los plazos establecidos.

b. Por falsear los datos personales en los formularios de inscripción a las actividades ofertadas.

4. La pérdida de la condición de usuario, imputable exclusivamente a éste, no dará lugar a la devolución del importe satisfecho en su caso.

Capítulo III. De las formas de uso Sección primera: Uso común general

Artículo 18. Uso común general:

1. El uso común general de los bienes de dominio público se ejercerá libremente, con arreglo a la naturaleza de los mismos.

2. Con carácter general se rigen por este uso las instalaciones abiertas.

CVE-2022-7870

JUEVES, 20 DE OCTUBRE DE 2022 - BOC NÚM. 202

Sección segunda: Uso común especial normal

Artículo 19. Concepto de uso común especial normal:

1. El uso común especial normal de forma puntual o periódica de las instalaciones municipales estará sujeto a licencia/autorización que se otorgará directamente, salvo si por cualquier circunstancia se limitare el número de las mismas, en cuyo caso lo serán por licitación y, si no fuere posible, porque todos los autorizados hubieren de reunir las mismas condiciones, mediante sorteo.

2. Las licencias/autorizaciones otorgadas no serán transmisibles.

Artículo 20. Solicitudes y otorgamiento de la licencia/autorización:

1. Todo interesado en acceder al uso de una instalación municipal deberá solicitarlo por medio de instancia en el Registro del Ayuntamiento, con 5 días hábiles de antelación.

2. Podrán solicitar la licencia/autorización para el uso de las instalaciones municipales todas las personas físicas o jurídicas, públicas y privadas.

3. En la instancia deberá ir suscrita por el representante legal de la entidad y en ella constará:

a. Los datos de la persona física o jurídica que vaya a hacer uso de la instalación municipal.

b. La instalación a la que va referida.

c. Las actividades que se van a realizar, indicando las fechas, horarios de los mismos, los asistentes y responsables de las actividades.

4. Presentada la solicitud se comprobará por el servicio municipal de deportes o de cultura en función del cual dependa la instalación objeto de la solicitud la disponibilidad de la instalación, la adecuación al uso previsto y la conveniencia o no de exigir fianza y el importe de la misma.

5. Instruido el oportuno expediente la licencia/autorización para el uso de las instalaciones municipales se concederá por Resolución de Alcaldía, en dicha resolución deberá constar:

a. El régimen de uso del bien o derecho.

b. El régimen económico a que queda sujeta la licencia/autorización.

c. La fianza a prestar, en su caso.

d. El compromiso de utilizar el bien según su naturaleza y de entregarlo en el estado en que se recibe.

e. El compromiso de previa obtención a su costa de cuantas licencias y permisos de administraciones y organismos sectoriales y competentes que se requiera el uso del bien o la actividad a realizar sobre el mismo.

f. La asunción de la responsabilidad derivada de la ocupación, con mención, en su caso.

g. La aceptación de la revocación unilateral, sin derecho a indemnizaciones, por razones de interés público.

CVE-2022-7870

JUEVES, 20 DE OCTUBRE DE 2022 - BOC NÚM. 202

h. La reserva por parte del Ayuntamiento de la facultad de inspeccionar el bien objeto de autorización, para garantizar que el mismo es usado de acuerdo con los términos de la licencia/autorización.

i. Las causas de extinción.

Artículo 21. Régimen de las licencias/autorizaciones para uso periódico:

1. Las licencias/autorizaciones no podrán tener una duración superior a 12 meses.

2. Las licencias/autorizaciones podrán ser revocadas unilateralmente por el Ayuntamiento en cualquier momento por razones de interés público, sin generar derecho a indemnización, cuando resulten incompatibles con las condiciones generales aprobadas con posterioridad, produzcan daños en el dominio público, impidan su utilización para actividades de mayor interés público o menoscaben el uso general.

3. En el caso de que la licencia/autorización se corresponda con el año natural al final de cada año, antes del 20 de diciembre, todo interesado que quiera renovar la licencia/autorización del uso de la instalación, deberá presentar una nueva solicitud acompañada de una memoria con las actividades realizadas en colaboración con el Ayuntamiento, durante ese año y un plan de actividades futuras u objetivos para el año siguiente. La no presentación de dicha documentación, la nula colaboración o el no estar al corriente de los tributos municipales, implicará la pérdida de los derechos sobre la instalación.

4. El caso de que la licencia/autorización se corresponda con el curso escolar, la nueva solicitud y la memoria descritas en el apartado anterior deberán de ser presentadas antes del 1 agosto.

Artículo 22. Prioridades de uso:

1. Por lo que respecta a la preferencia de uso de las instalaciones municipales habrá de tenerse en cuenta la siguiente escala:

a. Actividades propias del Ayuntamiento: Tendrán preferencia en todo caso las actividades promovidas por el Ayuntamiento de Cartes, pudiendo cancelar cualquier solicitud concedida previamente siempre y cuando se comunique al interesado con al menos una semana de antelación.

b. Actividades promovidas por las asociaciones del municipio.

c. Actividades de otras Entidades Públicas.

d. Actividades privadas sin ánimo de lucro.

e. Actividades privadas con ánimo de lucro.

2. Dentro de cada uno de las escalas del apartado anterior, la preferencia se establecerá en función del tipo de actividades a desarrollar en la instalación, atendiendo a su carácter educativo o formativo y su incidencia en el interés público.

3. Si dos o más interesados solicitan la misma instalación y coinciden en fecha y horario, se les invitará a alcanzar un acuerdo. En caso de no lograrse se resolverá de conformidad al orden de prelación del apartado anterior.

CVE-2022-7870

JUEVES, 20 DE OCTUBRE DE 2022 - BOC NÚM. 202

4. A los efectos de lo dispuesto en este artículo se entenderán como actividades privadas con ánimo de lucro cuando se solicite la utilización de las instalaciones municipales, para la realización de actividades para las cuales exija cualquier tipo de contraprestación.

Artículo 23. Causas de extinción de las licencias/autorizaciones:

1. La licencia/autorización otorgada puede extinguirse por alguna de las siguientes causas:

a. Por finalización del plazo para el que fue concedida.

b. Por mutuo acuerdo entre ambas partes.

c. Por renuncia de la entidad.

d. Por falta de utilización efectiva de los espacios cedidos, previa audiencia del interesado por una utilización diferente a lo solicitado.

e. Por la realización de actividades no contempladas en la licencia/autorización de uso o expuestas en la solicitud, o que contravengan la presente Ordenanza.

f. Por la muerte o disolución de la persona que accediese al uso.

g. Por necesidad suficientemente motivada de uso de la instalación para la prestación de otros servicios públicos que los requieran.

h. En todo caso, cuando se extinga el derecho que el Ayuntamiento ostenta sobre los bienes de titularidad ajena, y cuyo uso haya podido transferir a las asociaciones.

i. No colaborar y no realizar actividades, de interés para el municipio, en un periodo de un año.

j. Por la falta de pago o cualquier otro incumplimiento grave de las obligaciones del titular de la concesión.

Artículo 24. Continuidad en caso de resolución anticipada:

1. En el caso de que la extinción de la autorización/licencia de uso venga motivada por los apartados g) y h) del anterior artículo, el Ayuntamiento procurará, de mutuo acuerdo con la asociación afectada, facilitar otro espacio municipal para el desarrollo de las actividades y/o servicios que se venían prestando en la instalación objeto del acuerdo.

Artículo 25. Carácter no indemnizable de las resoluciones anticipadas.

1. La extinción de la licencia/autorización de uso por cualquiera de las causas citadas no dará derecho a la entidad o usuario afectado a ningún tipo de indemnización o compensación económica.

Sección tercera. Régimen especial del uso de las instalaciones socio-culturales

Artículo 26. Régimen especial de uso de las instalaciones socio-culturales

1. Con carácter general las autorizaciones/licencias de uso de las instalaciones socio-culturales solo se podrán conceder para su uso en días laborables y en horario de 08:00 a 22:00 h.

CVE-2022-7870

JUEVES, 20 DE OCTUBRE DE 2022 - BOC NÚM. 202

Excepcionalmente, cuando existan motivos de interés general o utilidad pública que lo justifiquen el Alcalde o persona en quien delegue podrá autorizar el uso fuera de los límites anteriores.

2. Solo se permitirá el uso a personas físicas empadronadas en el término municipal de Cartes o a personas jurídicas cuya sede esté ubicada en el término municipal de Cartes de las siguientes instalaciones:

- a. Local Social de Bedicó
- b. Local Social de Yermo
- c. Local Social Sierra Elsa
- d. Local Social de Riocorvo
- e. Local Social Mijarojos
- f. Local Social de Mercadal
- g. Local Social de San Miguel
- h. Local 1 Bajos del CEI La Robleda
- i. Local 2 Bajos del CEI La Robleda
- j. Local de las Antiguas escuelas de la Robleda
- k. Antigua Casa del Maestro de Cartes Nº 21

3. La única instalación socio-cultural, susceptible de ser utilizada para la realización de festejos, celebraciones u eventos privados que no sean de interés general o utilidad pública es el Local Social de Mijarojos.

Sección cuarta. Uso privativo y uso anormal

Artículo 27. Condiciones del uso privativo y uso anormal:

1. El uso privativo de bienes de dominio público o el uso anormal de los mismos, está sujeto a concesión administrativa, que se otorgará previa licitación, con arreglo a lo dispuesto en la normativa de bienes y de contratación aplicable a las Corporaciones Locales, así como demás normativa aplicable.

Artículo 28. Régimen jurídico de las concesiones

1. Cualquiera que haya sido el procedimiento seguido para la adjudicación, una vez otorgada la concesión deberá procederse a su formalización en documento administrativo.

2. Las concesiones se otorgarán por tiempo determinado.

3. Sin perjuicio de los demás extremos que puedan incluir las condiciones generales o particulares que se aprueben, el acuerdo de otorgamiento de la concesión, incluirá al menos las menciones establecidas para las licencias/autorizaciones, salvo la relativa a la revocación unilateral sin derecho a indemnización.

4. Las concesiones se extinguirán por los mismos motivos que las licencias/autorizaciones.

CVE-2022-7870

JUEVES, 20 DE OCTUBRE DE 2022 - BOC NÚM. 202

Capítulo IV. De la responsabilidad por el uso de las instalaciones

Sección primera. Responsabilidad del Ayuntamiento

Artículo 29. Responsabilidad del Ayuntamiento por el uso de las instalaciones:

1. Con carácter general, el Ayuntamiento de Cartes no será responsable de las lesiones que pueda sufrir el usuario salvo que deriven de un mal estado de la Instalación o de los bienes adscritos a la misma conforme a la normativa general sobre responsabilidad de las Administraciones Públicas.

2. En todo caso, el Ayuntamiento no se hará responsable ante el usuario en caso de accidentes o desperfectos derivados del incumplimiento por parte de éste, de las presentes Normas, de un comportamiento negligente de otro usuario o un mal uso de las instalaciones, equipamientos y servicios.

3. La responsabilidad por actos cometidos por los menores, cuando puedan acceder a las Instalaciones Municipales, corresponderá a éstos de conformidad con las disposiciones que regulan este tipo de responsabilidad en el Código Civil y en el Código Penal.

Sección segunda. Responsabilidad de los usuarios

Artículo 30. Responsabilidad Civil de los Usuarios:

1. Cada usuario será responsable directo de los daños y perjuicios ocasionados a terceros en los espacios cedidos causados por asistentes a la actividad, bien por acción u omisión, dolo o negligencia, teniendo la condición de tercero el propio Ayuntamiento. Esta previsión no se aplicará en caso de que los deterioros sobrevengan a la instalación por el solo efecto del uso y sin culpa de la entidad beneficiaria o por fuerza mayor.

Artículo 31. Obligación de resarcir los daños causados:

1. La imposición de sanciones es compatible con la exigencia por parte del Ayuntamiento de Cartes de la reposición o reparación de los daños causados. A tales efectos el Ayuntamiento podrá exigir que se satisfaga el coste de la reparación de los perjuicios causados, según valoración debidamente motivada.

Artículo 32. Fianzas

1. Por el uso de cualquiera de las instalaciones municipales, dependiendo del riesgo estimado de la actividad a desarrollar, el Ayuntamiento podrá exigir a los usuarios autorizados o cesionarios previamente al otorgamiento de la licencia/autorización o concesión administrativa la constitución de una fianza de entre 50 y 800 euros en cualquiera de las formas legalmente admitidas, que responderá del cumplimiento de las obligaciones de buen uso y conservación de las instalaciones municipales, así como de los daños y perjuicios que los usuarios deban afrontar como consecuencia de lo dispuesto en el artículo anterior.

2. En caso de haberse exigido la fianza será devuelta una vez comprobado que no se hayan ocasionado desperfectos, daños o perjuicios sobre las instalaciones o su mobiliario como consecuencia de la utilización autorizada.

3. En el supuesto de que se produjeran desperfectos o daños debidos a la inadecuada utilización de las instalaciones municipales, se evaluarán los daños por parte del Ayuntamiento, retrayéndose su importe de la fianza depositada si fuera suficiente y, en su defecto, se le exigirá que abone la diferencia, hasta el valor total de la indemnización.

CVE-2022-7870

4. El incumplimiento de las condiciones establecidas para permitir el uso de la instalación también podrá conllevar la pérdida de toda o parte de la fianza, en función del grado de incumplimiento que será valorado por los responsables de deportes y cultura en función del área del que dependa la instalación.

TÍTULO III. RÉGIMEN DISCIPLINARIO Y SANCIONADOR

Capítulo I. Disposiciones Generales y Principios Disciplinarios

Artículo 33. Ámbito de aplicación del régimen disciplinario:

1. El ámbito de aplicación del régimen disciplinario se extiende a las infracciones del reglamento de utilización privativa o aprovechamiento especial de instalaciones municipales.

2. Quedan sometidos a la disciplina de este Régimen Disciplinario, todas aquellas personas o entidades que hacen uso de las Instalaciones Municipales del Ayuntamiento de Cartes.

Artículo 34. Potestad disciplinaria:

1. La potestad disciplinaria en todos sus grados corresponderá al Alcalde del Ayuntamiento de Cartes o persona en quién el delegue.

Artículo 35. Infracciones sancionables:

1. Son infracciones de uso sancionables, las previstas en el presente Reglamento.

2. Serán consideradas infracciones de uso de las instalaciones municipales, por un lado las acciones que vulneren, impidan o perturben el normal funcionamiento de las actividades que en ellas se desarrollen; y por otro, las demás acciones u omisiones que sean contrarias a lo dispuesto por dichas normas. Igualmente serán consideradas como infracciones aquellas que hagan un uso inadecuado o incorrecto de las mismas y de las que se puedan producir desperfectos y roturas en las instalaciones y sus dependencias.

3. No podrá imponerse sanción alguna por acciones u omisiones no tipificadas como infracción, en el momento de producirse, por las disposiciones en ese momento vigentes.

4. Sólo podrán imponerse sanciones en virtud del expediente instruido al efecto, siendo de obligado cumplimiento el trámite de audiencia al interesado y con ulterior derecho de recurso.

Sección primera. Circunstancias modificativas de la responsabilidad disciplinaria

Artículo 36. Extinción de responsabilidad disciplinaria.

1. Se considerarán en todo caso, como causa de extinción de la responsabilidad disciplinaria:

a. El fallecimiento del inculpado.

b. La disolución de la entidad sancionada.

c. El cumplimiento de las sanciones y la prescripción de las infracciones y las sanciones impuestas.

JUEVES, 20 DE OCTUBRE DE 2022 - BOC NÚM. 202

Artículo 37. Causas eximentes y atenuantes:

1. Son causas eximentes el caso fortuito y la fuerza mayor.
2. Son circunstancias atenuantes de la responsabilidad disciplinaria:
 - a. No haber sido sancionado con anterioridad.
 - b. La de haber precedido, inmediatamente a la infracción, una provocación suficiente.
 - c. La de haber procedido el culpable, por arrepentimiento espontáneo a reparar o disminuir los efectos de la falta, a dar satisfacción al ofendido o confesar aquella.

Artículo 38. Circunstancias agravantes:

1. Son circunstancias agravantes:
 - a. Ser reincidente. Hay reincidencia cuando el autor de la falta hubiera sido sancionado con anterioridad por otra de análoga naturaleza, por otra castigada con igual o mayor sanción o por dos o más castigada con sanción menor.
 - b. No acatar inmediatamente las instrucciones del personal del Ayuntamiento de Cartes, salvo que esta conducta fuera sancionada como falta.
 - c. Alterar el desarrollo normal de la actividad en la instalación por falta cometida.
 - d. La premeditación.
 - e. Cometer la falta mediante recompensa, promesa o venganza.
 - f. Abusar de la superioridad.
 - g. Ejecutar la falta con auxilio de personas de las que se pueda presumir carácter de impunidad.
 - h. Ejecutar el hecho con ofensa a los responsables de las instalaciones o desprecio del respeto que se debe al ofendido.

Capítulo II. Infracciones

Artículo 39. Clasificación de las faltas:

1. Las faltas disciplinarias se clasifican en leves, graves y muy graves.

Artículo 40. Responsables de las infracciones:

1. Son responsables de las infracciones cometidas, los usuarios (personas físicas y jurídicas) solicitantes que hayan accedido al uso de acuerdo con la correspondiente licencia/autorización o concesión administrativa.
2. Serán responsables subsidiarios de las infracciones cometidas por las personas jurídicas, los administradores de aquellas que no realicen los actos necesarios de su incumbencia, para el cumplimiento de las obligaciones infringidas, consintieran en el incumplimiento por quienes dependan de ellos o adopten acuerdos que hicieran posible las infracciones.

CVE-2022-7870

JUEVES, 20 DE OCTUBRE DE 2022 - BOC NÚM. 202

Artículo 41. Faltas leves:

1. Se considerarán como faltas leves:

a. Protestar las decisiones del personal de las Instalaciones, técnicos o administrativos del Ayuntamiento de Cartes.

b. Adoptar una actitud pasiva o negligente en el cumplimiento de las instrucciones del personal de las instalaciones, técnicos o administrativos del Ayuntamiento de Cartes.

c. Dirigirse al personal de las instalaciones, técnicos o administrativos con expresiones de menosprecio, o cometer actos de desconsideración hacia ellos.

d. Amenazar, coaccionar, ofender o molestar a cualquier usuario.

e. Jugar peligrosamente o realizar bromas imprudentes que puedan causar daños propios o ajenos.

f. La ausencia reiterada y sin justificar a las actividades programadas.

g. Hacer un incorrecto uso de las instalaciones y materiales.

Artículo 42. Faltas graves:

1. Se considerarán como faltas graves:

a. Amenazar, coaccionar, o realizar actos vejatorios de palabras o de obras al personal del Ayuntamiento de Cartes.

b. Insultar, ofender o hacer caso omiso de las órdenes del personal responsable del Ayuntamiento de Cartes.

c. Agredir a algún usuario, cuando ello no produzca daño alguno.

d. Ensuciar intencionalmente las instalaciones.

e. Todas aquellas conductas que atenten de manera grave a la disciplina, al buen orden, al respeto de los demás usuarios.

f. Incumplir las obligaciones de los usuarios y las normas generales o particulares de las instalaciones y no tipificadas expresamente en este artículo.

g. Excederse del horario autorizado cuando cause perjuicio a otros usuarios del mismo espacio.

h. Haber sido sancionado por tres faltas leves en el período de un año, mediante resolución administrativa firme.

Artículo 43. Faltas muy graves:

1. Se considerarán como faltas muy graves:

JUEVES, 20 DE OCTUBRE DE 2022 - BOC NÚM. 202

- a. Agredir a cualquier personal responsable del Ayuntamiento de Cartes, empleados, técnicos o usuarios en general, con o sin daños físicos.
- b. Agredir a alguna persona no comprendida en el punto anterior causando lesión o daño físico, encontrándose ésta en las instalaciones dependientes del Ayuntamiento de Cartes.
- c. Provocar con su comportamiento la suspensión de alguna actividad.
- d. Quebrantar las sanciones impuestas.
- e. Deteriorar, destruir o causar daños (pintar, dañar, rayar, arañar, etc.) a las instalaciones o materiales del Ayuntamiento de Cartes, de forma intencionada o imprudentemente.
- f. Sustraer, hurtar o robar en las instalaciones.
- g. Acceder a las instalaciones, sin la oportuna licencia/autorización o concesión administrativa, o sin el pago de la tasa o precio público que en su caso corresponda.
- h. Incumplir las condiciones impuestas en las licencias/autorizaciones o concesiones cuando se comprometa gravemente la seguridad o salud de los usuarios de las instalaciones municipales.
- i. Incumplir de forma consciente y deliberada las disposiciones establecidas en este Reglamento, cuando se comprometa gravemente la seguridad o salud de los usuarios de las instalaciones municipales.
- j. Realizar reproducciones de las llaves de las instalaciones municipales.
- k. No restituir las llaves de acceso a las instalaciones de forma inmediata a su desalojo definitivo.
- l. Negar el acceso a otros vecinos, salvo la excepción señalada en el artículo 17.
- m. Realizar actividades diferentes a las autorizadas en la resolución o acuerdo por la que se autorice el uso determinado.
- n. Haber sido sancionado por tres faltas graves en el período de un año, mediante resolución administrativa firme.
- o. Realizar cualquiera de las actividades prohibidas recogidas en el artículo 13.

Artículo 44. Inducción y encubrimiento de las faltas:

1. Los usuarios que indujeran a otros a la realización de actos o conductas constitutivas de falta disciplinaria o cooperen a su ejecución, incurrirán en la misma responsabilidad que éstos.
2. Igualmente incurrirán en responsabilidad los usuarios que encubriesen las faltas consumadas. En estos casos se castigará con una sanción inferior.

Artículo 45. Faltas frustradas y tentativas:

1. Son sancionables, además de las faltas consumadas, las frustradas y las tentativas.

JUEVES, 20 DE OCTUBRE DE 2022 - BOC NÚM. 202

2. La falta frustrada y la tentativa de falta se castigarán con sanciones inferiores en uno o dos grados a la correspondiente consumada.

Artículo 46. Prescripción de faltas:

1. Las faltas leves prescriben a los seis meses, las graves a los dos años y las muy graves a los tres años, computándose dichos plazos desde que la falta se hubiese cometido.

2. El plazo de prescripción se interrumpirá por la iniciación del procedimiento sancionador.

Capítulo III. Sanciones Disciplinarias

Artículo 47. Finalidad de las sanciones:

1. Las sanciones tienen carácter educativo, preventivo, correctivo y restitutivo, y su imposición tendrá siempre como finalidad el mantener el interés general y el prestigio del Ayuntamiento de Cartes y sus instalaciones.

Artículo 48. Sanciones:

1. Por razón de las faltas a que se refiere este Reglamento podrán imponerse las siguientes sanciones:

- a. Apercibimiento.
- b. Amonestación pública.
- c. Suspensión de la condición de usuario de las instalaciones de uno a siete días.
- d. Suspensión de la condición de usuario de las instalaciones de siete días a un mes.
- e. Suspensión de la condición de usuario de las instalaciones de un mes a seis meses.
- f. Suspensión de la condición de usuario de las instalaciones de seis meses a cuatro años.
- g. Pérdida definitiva de la condición de usuario de las instalaciones deportivas de Cartes.
- h. Sanción económica de entre 100 y 900 euros.

2. Las faltas leves solo podrán ser corregidas con las sanciones que se señalan en los apartados a), b) y c).

3. Las faltas graves podrán ser corregidas con las sanciones correspondientes a las faltas leves y con las sanciones de los apartados d) y e).

4. Las faltas muy graves podrán ser corregidas con cualquiera de las sanciones previstas en el artículo anterior.

Artículo 49. Concurrencia de sanciones:

2. Incoado un procedimiento sancionador por dos o más infracciones entre las cuales haya una relación de causa-efecto, se impondrá únicamente la sanción que resulte más elevada.

CVE-2022-7870

Artículo 50. Graduación de las sanciones:

1. Cuando se presenten circunstancias atenuantes y agravantes se compensarán, racionalmente, graduando el nivel de unas y de otras, para determinar la sanción.

2. Para la determinación de la sanción que resulte aplicable, los órganos disciplinarios podrán valorar las circunstancias que concurren en la falta, tales como:

- a. Naturaleza de la infracción
- b. Grado de peligro para las personas o bienes
- c. Grado de intencionalidad
- d. Reincidencia
- e. Gravedad o consecuencias de la infracción,
- f. Demás circunstancias concurrentes que se estime oportuno considerar.

Capítulo IV. Procedimiento Sancionador

Artículo 51. Suspensión cautelar:

1. Cuando un usuario cometa una falta, que a juicio del Alcalde-Presidente y del Concejal de Deportes, esté recogida en el Reglamento de Régimen Disciplinario de las Instalaciones Deportivas del Excmo. Ayuntamiento de Cartes como causa de infracción, faltas graves o muy graves, motivando las mismas, podrán suspenderle de forma cautelar de la condición de usuario, en tanto no dicte fallo o determine sanción el órgano correspondiente.

Artículo 52. Procedimiento Sancionador:

1. Las responsabilidades y sanciones se sustanciarán y ejecutarán por vía administrativa de acuerdo con lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Capítulo V. Acciones judiciales

Artículo 53. Acciones civiles y penales:

1. Las sanciones acordadas en virtud de lo recogido en el presente reglamento serán tomadas sin perjuicio de otras responsabilidades que el infractor o infractores hayan podido incurrir y cuyo enjuiciamiento corresponda a los órganos competentes. Pudiendo el Ayuntamiento de Cartes ejercer las acciones civiles y penales que considere oportunas ante la jurisdicción competente.

TÍTULO IV. DE LA PUBLICIDAD EN LAS INSTALACIONES MUNICIPALES

Artículo 54. Colocación de anuncios publicitarios en las instalaciones municipales:

1. Previa solicitud de los anunciantes que será presentada en el Registro municipal, se podrá autorizar a la colocación de cualquier tipo de elemento de publicidad, permanente o puntual móvil o estático, realizado con cualquier técnica en el interior de las instalaciones.

JUEVES, 20 DE OCTUBRE DE 2022 - BOC NÚM. 202

En todo caso la publicidad deberá de respetar en todo momento la legislación en materia de publicidad y la específica en materia de alcohol, tabaco, sustancias estupefacientes y de menores.

2. La autorización de la colocación de la publicidad conllevará la liquidación de la oportuna tasa de acuerdo con lo establecido en la ordenanza municipal correspondiente.

TÍTULO V. NORMAS ESPECIALES PARA CADA INSTALACIÓN DEPORTIVA

Artículo 55. Piscinas Descubiertas:

1. En beneficio de la salud, comodidad y disfrute de quienes desean utilizar la piscina municipal y al objeto de facilitar su uso deportivo y de ocio, así como el imprescindible mantenimiento de la misma, son de aplicación las siguientes normas:

a. La temporada de baño de las Piscinas Municipales de Cartes se extenderá durante los periodos de tiempo que se determinen por la Alcaldía, siendo el Alcalde el competente para fijar el día de inicio y final de la temporada.

b. El horario de apertura al público será desde las 12:00 a las 20:00 horas de lunes a domingo, incluido festivos.

c. El Ayuntamiento se reserva el derecho de admisión, anular puntualmente la venta de entradas si la afluencia de público así lo requiere, limitar el horario de apertura o limitar la zona de baño en las situaciones que considere oportunas: climatología adversa, actividades deportivo-recreativas o paradas técnicas.

d. El uso de las Piscinas Municipales estará sujeto a las disposiciones que dicte el Ayuntamiento, en base a las entradas y abonos que establezca la correspondiente Ordenanza Fiscal.

e. Toda persona que quiera acceder a la instalación sin la condición de abonado deberá abonar la entrada, independientemente de que haga uso o no del servicio de baño. Los niños/as mayores de tres años deberán abonar la entrada.

f. El carné de abonado es personal e intransferible, sólo puede ser utilizado por el titular. En el caso de aparecer dudas sobre la identidad del portador del carné, y a requerimiento del personal de la instalación, éste tendrá que identificarse con el DNI.

g. En el caso de pérdida del carné de abonado, se comunicará al Ayuntamiento para poder emitir un duplicado previa presentación del justificante de pago del carné original.

h. El Ayuntamiento no se hace responsable de aquellos menores de edad que usen las instalaciones no acompañados de un responsable.

i. El Ayuntamiento, así como el personal que presta sus servicios en la instalación, no serán responsables de daños personales o lesiones, como consecuencia de utilización de la misma, excepto que se produzca por negligencia del personal de la instalación.

j. El Ayuntamiento y el personal de la instalación no se hacen responsables de los objetos perdidos y/o robados. Si se encuentra un objeto olvidado por otro usuario se recomienda entregarlo en recepción.

k. El usuario deberá conocer y aceptar las normas de uso de la instalación y seguir las indicaciones de los socorristas y del personal de la instalación.

CVE-2022-7870

JUEVES, 20 DE OCTUBRE DE 2022 - BOC NÚM. 202

l. Las actividades u omisiones que infrinjan lo dispuesto en estas normas, se considerarán faltas y serán corregidas con la expulsión del recinto; sin perjuicio de otras responsabilidades que el infractor haya podido incurrir y cuyo enjuiciamiento corresponda a los órganos competentes.

m. El personal de la instalación tiene facultad para negar el acceso o expulsar a aquellas personas que incumplan alguna de las normas contenidas en este reglamento, o cuyas acciones pongan en peligro la seguridad o tranquilidad de los usuarios.

i. Es obligatorio:

ii. Seguir siempre las indicaciones de los socorristas y del personal responsable de la instalación.

ii. Presentar el carné de abonado o la entrada siempre que el personal de la instalación lo solicite.

iv. El uso de gorro de baño.

v. Ducharse antes del baño.

vi. El uso de ropa de baño.

vii. El uso de pañales o bañadores desechables para menores de 2 años, y aquellas otras personas que no controlen sus necesidades.

viii. Usar las papeleras y contenedores para depositar la basura.

ix. Que los niños/as estén controlados en todo momento por un adulto, cuando se encuentren dentro del agua o alrededor de la piscina. No delegar esta tarea en el socorrista.

x. Que los niños/as mayores de 7 años se cambien el vestuario correspondiente a su sexo.

xi. Velar por el buen estado de conservación de las instalaciones y servicios, impidiendo o denunciando todo acto que vaya en deterioro de éstos y advirtiendo a los empleados cuando observen anomalías en la instalación o en el material de ésta.

ñ. No se permite:

i. El uso de las piscinas a toda persona aquejada de cualquier enfermedad infeccioso-contagiosa.

ii. El acceso a las zonas baño a personas vestidas o calzadas con prendas de calle.

iii. La realización de juegos y prácticas peligrosas, correr, zambullirse violentamente, lanzarse de cabeza, hacer aguadillas, arrojar objetos..., y en general, todas aquellas actividades que dificulten, obstaculicen o impidan el normal desarrollo de la actividad de las piscinas.

iv. El uso de objetos (pelotas, colchonetas, hinchables...) que puedan suponer un riesgo o una molestia para los usuarios, salvo en los horarios y espacios que se puedan establecer con este fin.

JUEVES, 20 DE OCTUBRE DE 2022 - BOC NÚM. 202

v. Fumar o utilizar envases de vidrio en la zona de playa y en los vestuarios.

vi. Jugar en los vestuarios, ensuciarlos o llevar a cabo cualquier otra actividad impropia de este tipo de instancias.

Artículo 56. Pistas Descubiertas:

1. En beneficio del buen uso deportivo, comodidad y disfrute de quienes desean utilizar las pistas polideportivas, así como para facilitar el imprescindible mantenimiento de la misma, son de aplicación las siguientes normas mínimas:

a. Por razones de convivencia quedan prohibidos los juegos molestos o peligrosos.

b. No se permite la entrada de animales.

c. Se utilizará el adecuado calzado deportivo y vestido deportivo conveniente.

d. En las horas y días de competición permanecerán cerradas las pistas para los usuarios que no tomen parte en ellas, en los horarios indicados convenientemente.

e. No podrán practicarse en ellas otros deportes que los específicos sin el consentimiento expreso de los encargados de la instalación.

Artículo 57. Salas y Pistas Cubiertas:

1. En beneficio del buen uso deportivo, comodidad y disfrute de quienes desean utilizar la pista polideportiva o sala, así como para facilitar el imprescindible mantenimiento de la misma, son de aplicación las siguientes normas mínimas:

a. El respeto a las instalaciones y todos sus elementos evitando roturas, malos usos, desperfectos, etc.

b. No se permite la entrada de animales.

c. No se permite la entrada libre a menores de 14 años si no van acompañados de personas mayores de edad que asuman su responsabilidad.

d. No se permite comer ni fumar en la pista y sus espacios deportivos, ni en los graderíos.

e. No se permite la introducción de bebidas y refrescos en la zona de la pista deportiva. Queda expresamente prohibido el consumo de bebidas alcohólicas en todo el recinto deportivo.

f. Por razones de convivencia quedan prohibidos los juegos molestos o peligrosos.

g. Se utilizará el adecuado calzado deportivo, acorde a la calidad del suelo, y vestido deportivo conveniente.

h. En las horas y días de competición permanecerán cerradas las pistas para los usuarios que no tomen parte en ellas, en los horarios indicados convenientemente.

i. No podrán practicarse en ellas otros deportes que los específicos sin el consentimiento expreso de los encargados de la instalación.

CVE-2022-7870

JUEVES, 20 DE OCTUBRE DE 2022 - BOC NÚM. 202

j. No podrán introducirse elementos, deportivos o no, que perjudiquen o dañen el pavimento deportivo.

k. Los auxiliares o acompañantes de los deportistas deberán abstenerse de utilizar calzado que dañen el pavimento.

Artículo 58. Campos Grandes:

1. En beneficio del buen uso deportivo, comodidad y disfrute de quienes desean utilizar los campos grandes municipales, así como para facilitar el imprescindible mantenimiento de los mismos, son de aplicación las siguientes normas mínimas:

a. El respeto a las instalaciones y todos sus elementos evitando roturas, malos usos, desperfectos, etc.

b. No se permite la entrada de animales.

c. Se prohíbe introducir bicicletas, patines...etc.

d. Se prohíbe introducir envases o recipientes de vidrio.

e. Los usuarios deberán atender en todo momento las indicaciones del personal de la instalación.

f. No se permite comer ni fumar en el terreno de juego y sus espacios deportivos colindantes.

g. Queda expresamente prohibido el consumo de bebidas alcohólicas en todo el recinto deportivo.

h. Por razones de convivencia quedan prohibidos los juegos molestos o peligrosos.

i. Se respetarán las normas de mantenimiento del terreno en lo que se refiere a segado, abonado, sembrado, regado, marcaje del mismo, etc.

j. Se utilizará el adecuado calzado para la práctica de cada deporte y vestido deportivo conveniente.

k. Los días de partido, oficial o amistoso, permanecerá cerrado para los restantes usuarios, en los horarios que se indicarán convenientemente, al objeto de que estado sea el mejor posible al comienzo del mismo.

2. Normas de los distintos espacios y zonas deportivas:

a. Zona espectadores: Acceso permitido a personas con fines no deportivos (espectadores) siempre y cuando se estén desarrollando actividades deportivas.

b. Vestuarios: Acceso exclusivo a deportistas, entrenadores/delegados de entidades y del personal de la coordinación de deportes para fines deportivos.

c. Vestuarios de árbitros: Acceso exclusivo a árbitros y puntualmente a entrenadores/delegados de entidades y del personal de la coordinación de deportes.

CVE-2022-7870

JUEVES, 20 DE OCTUBRE DE 2022 - BOC NÚM. 202

d. Almacén deportivo: Acceso exclusivo a personal técnico de entidades y del personal del Servicio Municipal de deportes.

e. Campo: Acceso exclusivo a usuarios de entidades deportivas que tengan licencia/autorización de la coordinación de deportes y en los horarios y días establecidos. No está permitido el acceso a usuarios de entidades fuera de los horarios establecidos.

El acceso deberá de hacerse exclusivamente con calzado deportivo adecuado y únicamente para la práctica deportiva.

3. Normas referidas al material deportivo.

a. El material deportivo de la instalación pertenece al Ayuntamiento de Cartes.

b. El material deportivo de la instalación solamente podrá ser utilizado por los usuarios inscritos en las entidades o en las actividades programadas por la coordinación de deportes, siempre en compañía del personal técnico correspondiente y en los horarios y espacios establecidos.

4. Cuando se autorice el uso especial o privativo de estos campos para la realización de competiciones deportivas oficiales los usuarios autorizados estarán facultados para establecer libremente el precio de las entradas en los partidos en que intervengan, siendo estos los beneficiarios de la recaudación íntegra que por este concepto se obtenga.

Artículo 59. Pistas de Pádel

1. En beneficio del buen uso deportivo, comodidad y disfrute de quienes desean utilizar las pistas de pádel, así como para facilitar el imprescindible mantenimiento de la misma, son de aplicación las siguientes normas mínimas:

a. El horario de uso de las pistas de pádel se establece de la siguiente manera:

- De 10:00 a 22:00 horas de lunes a domingo.

b. El Ayuntamiento se reserva el derecho de admisión, anular puntualmente las reservas o limitar el horario de apertura en las situaciones que considere oportunas: climatología adversa, cursos, actividades deportivo-recreativas o paradas técnicas.

c. El uso de las Pistas Municipales de estará sujeto a las disposiciones que anualmente reflejen las Tasas que dicte el Ayuntamiento y que se establezcan en la correspondiente Ordenanza Fiscal.

d. La reserva de las pistas se realizará por los medios que se habiliten desde el ayuntamiento a tal fin.

e. Mientras se disponga de una reserva por disfrutar no se podrá realizar una nueva.

f. La reserva de la instalación es personal e intransferible. En caso de ser utilizada la instalación por una persona que no sea la titular de la reserva será sancionada la persona que formalizo dicha reserva.

g. Los periodos de alquiler serán ser de 60 o 90 minutos.

CVE-2022-7870

JUEVES, 20 DE OCTUBRE DE 2022 - BOC NÚM. 202

h. Las anulaciones de reservas efectuadas con 5 horas de antelación a su utilización no conllevarán la liquidación de las tasas correspondientes, pasadas las 5 horas deberán ser abonadas. Las personas que mantengan alguna deuda por la cancelación de reservas no podrán utilizar las instalaciones hasta que se haga efectiva.

i. El Ayuntamiento no se hace responsable de aquellos menores de edad que usen las instalaciones no acompañados de un responsable.

j. El Ayuntamiento, así como el personal que presta sus servicios en la instalación, no será responsable de daños personales o lesiones como consecuencia de utilización de la misma.

k. El Ayuntamiento y el personal de la instalación no se hacen responsables de la pérdida o hurto de los objetos depositados en las instalaciones o vestuarios. Si se encuentra un objeto olvidado por otro usuario se recomienda entregarlo al encargado de la instalación o en el Ayuntamiento.

l. No se permite comer, fumar o utilizar envases de vidrio dentro de las pistas ni en los vestuarios.

m. La utilización de los vestuarios implica su correcto uso, respetando la higiene y limpieza de los mismos.

n. Es obligatorio velar por el buen estado de conservación de las instalaciones y servicios, impidiendo o denunciando todo acto que vaya en deterioro de éstos y advirtiendo a los empleados cuando observen anomalías en la instalación o en el material de ésta.

o. El usuario deberá conocer y aceptar las normas de uso de la instalación y seguir las indicaciones del personal de la instalación al cargo.

p. El personal de la instalación tiene facultad para negar el acceso o expulsar a aquellas personas que incumplan alguna de las normas contenidas en este reglamento, o cuyas acciones pongan en peligro la seguridad o tranquilidad de los usuarios.

q. Las actividades u omisiones que infrinjan lo dispuesto en estas normas, se considerarán faltas y serán corregidas con la expulsión del recinto; sin perjuicio de otras responsabilidades que el infractor haya podido incurrir y cuyo enjuiciamiento corresponda a los órganos competentes.

Disposiciones finales

PRIMERA: Entrada en vigor:

El presente Reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente en materia local y regirá hasta que se acuerde su modificación derogación expresa.

SEGUNDA: Normativa supletoria:

En lo no previsto en este Reglamento será de aplicación lo dispuesto en la normativa específica de materia deportiva y demás normativa que resulte de aplicación.

El Ayuntamiento de Cartes, se reserva el derecho a dictar disposiciones o resoluciones para aclarar o desarrollar las normas establecidas en el presente reglamento.

CVE-2022-7870

ANEXO I. RELACIÓN DE INSTALACIONES DEPORTIVAS

1. PISCINAS MUNICIPALES DE CARTES

- C/ Camino Real 98 (Cartes)
- Vaso deportivo y de chapoteo

2. CAMPO DE FÚTBOL MUNICIPAL EL ANSAR I

- Parque El Ansar s/n (Cartes)
- Fútbol 11

3. CAMPO DE FÚTBOL MUNICIPAL EL ANSAR II

- Parque El Ansar s/n (Cartes)
- Fútbol 11 y Fútbol 7

4. PISTAS DE PADEL EL ANSAR

- Parque El Ansar s/n (Cartes)
- 2 Pistas

5. PLAYLAND EL ANSAR

- Parque El Ansar s/n (Cartes)
- Pista multideportiva

6. BOLERA MUNICIPAL DE CARTES

- C/ La Güera s/n (Cartes)

7. PABELLON DE LA ROBLEDA

- C/ La Robleda s/n (Santiago)
- Fútbol sala y balonmano

8. PISTA POLIDEPORTIVA DE RIOCORVO

- Riocorvo s/n (Riocorvo)
- Fútbol sala, balonmano y baloncesto

9. PISTA POLIDEPORTIVA DE COHICILLOS

- Bº Corral s/n (Cohicillos)
- Fútbol sala, balonmano y baloncesto.

10. CAMPO DE FÚTBOL DE RIOCORVO

- Riocorvo s/n

- Fútbol 11

11. BOLERA DE CORRAL

- Corral s/n (Cohicillos)

12. CAMPO DE FÚTBOL HIERBA ARTIFICIAL DE MIJAROJOS

- Mijarojos s/n

- Fútbol 11 y fútbol 7

13. PUMP TRUCK, PARKOUR PARK CARTES Y CIRCUITO DE BICICLETEAS

- Parque El Ansar s/n (Cartes)

14. CALISTENIA

- Parque El Ansar s/n (Cartes)

ANEXO II. RELACIÓN DE INSTALACIONES SOCIO-CULTURALES

- Local Social de Bedicó
- Local Social de Yermo
- Local Social Sierra Elsa
- Local Social de Riocorvo
- Local Social Mijarojos
- Local Social de Mercadal
- Local Social de San Miguel
- Local 1 Bajos del CEI La Robleda
- Local 2 Bajos del CEI La Robleda

JUEVES, 20 DE OCTUBRE DE 2022 - BOC NÚM. 202

- j. Local de las Antiguas escuelas de la Robleda
- k. Antigua Casa del Maestro de Cartes Nº 21
- l. Antigua Casa del Maestro Cartes Nº 23
- m. Local de Usos Múltiples, sala 1
- n. Local de Usos Múltiples, sala 2
- o. Local de Usos Múltiples, sala 3
- p. Centro Cultural de Cartes

Cartes, 13 de octubre de 2022.
El alcalde,
Agustín Molleda Gutiérrez.

2022/7870

CVE-2022-7870